



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.944

"MOLINA, ADRIÁN DANIEL
S/ QUEJA EN CAUSA N°
82.016 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.944-Q, caratulada:
"Molina, Adrián Daniel s/ Queja en causa n° 82.016 del
Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias acompañadas y de las piezas obrantes en la causa P. 131.978-RC, que se encuentra acollarada a la presente, la Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, el 27 de septiembre de 2018, declaró parcialmente admisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa oficial de Adrián Daniel Molina contra la decisión de ese mismo órgano jurisdiccional que rechazó el recurso homónimo articulado contra la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal n° 3 de San Martín que lo condenó a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de tentativa de homicidio agravado por el vínculo y homicidio simple en grado de tentativa (v. fs. 99/102 y vta.).

II. Frente a la parcela de la decisión que estimó inadmisibile el recurso, el doctor Mario Luis Coriolano, dedujo queja (v. fs. 108/112 y vta.).

Allí señaló que la casación desestimó

///

arbitrariamente el agravio relativo a la violación del derecho de defensa material y técnica, al debido proceso y a ser oído en el marco del ejercicio de la doble instancia por no habersele otorgado intervención alguna en el trámite casatorio (v. fs. 108 vta./109). Ello en tanto sostuvo que se afirmó dogmáticamente que el mismo no se planteó suficientemente, reduciéndolo a una simple cuestión procesal, cuando se evidenció que el incumplimiento de las normas procesales redundó en la violación del derecho de defensa en juicio (v. fs. cit.).

Recordó que en el recurso denegado denunció que la casación no otorgó ningún tipo de intervención a su asistido puesto que no fue notificado de la integración de la sala y tampoco tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la necesidad de celebrar la audiencia prevista en el art. 456 del ritual (v. fs. cit. vta.).

Luego de transcribir extractos de la vía de inaplicabilidad de ley sostuvo que se abordó el caso concreto en pos de demostrar que el incumplimiento de la normativa procesal generó graves perjuicios a su defendido.

Concluyó en la arbitrariedad del fallo por apartamiento de las constancias del expediente y de la doctrina de la Corte nacional sentada en los fallos "Strada" y "Di Mascio" (v. fs. 111 vta.).

III. La queja es improcedente.

Ello en tanto la defensa no contravirtió eficazmente los fundamentos dados por la casación que llevaran a desestimar tal extremo de la impugnación, relativos a que referían a un supuesto déficit en el



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.944

procedimiento anterior a la sentencia que se vincula con cuestiones procesales, sin evidenciar el compromiso directo de garantías constitucionales (v. fs. 100 vta./101).

Frente a ello, el quejoso se limitó a reeditar los argumentos expuestos en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 82/86) y, una vez más, planteó las pretensas cuestiones federales de modo genérico sin vincularlas con las particulares características del caso, ni demostrar que se hubiese expuesto el concreto gravamen provocado a su asistido y que lo alegado trascendiese de una cuestión procesal. En definitiva, no demostró la relación directa e inmediata entre éstas y lo debatido y resuelto.

Tales consideraciones dejan huérfana de sustento la arbitrariedad esbozada.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja interpuesto por la defensa oficial a favor de Adrián Daniel Molina (art. 486 *bis* y concs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

///las firmas

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1006